

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN INGENIERIA

Septiembre, 2007

TITULO I

DEFINICIÓN

Art. 1: El Programa de Postgrado en Ingeniería depende de la Escuela de Ingeniería y es conducente a los grados académicos de **Magíster en Ingeniería, Magíster en Tecnologías de Información y Gestión, Magíster en Ingeniería Industrial, Magíster en Ingeniería Estructural y Geotécnica o Magister en Ingeniería de la Energía.**

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

Art. 2: La dirección del Programa está a cargo del **Comité de Postgrado** y del **Jefe del Programa de Postgrado en Ingeniería**. El Jefe del Programa es el Director de Investigación y Postgrado de la Escuela de Ingeniería, quien permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de Escuela. Su designación se formaliza por Decreto del Rector.

DEL COMITÉ DE POSTGRADO

Art. 3: El **Comité de Postgrado** está integrado de la siguiente forma:

- a. El Director de Escuela, quien lo preside;
- b. El Decano de la Facultad de Ingeniería o su representante;
- c. El Jefe del Programa;
- d. Dos Profesores Supervisores, según lo definido en el Título III de este Reglamento, designados por el Consejo de Escuela, quienes permanecen dos años en sus cargos y pueden ser redesignados;
- e. Un Profesor Supervisor, designado por el Director de Escuela, quien tiene a cargo la coordinación del grado de Magíster en Tecnologías de Información y Gestión.
- f. Un Profesor Supervisor, designado por el Director de Escuela, quien tiene a su cargo la coordinación del grado de Magíster en Ingeniería Industrial;
- g. Un Profesor Supervisor, designado por el Director de Escuela, quien tiene a su cargo la coordinación del grado de Magíster en Ingeniería Estructural y Geotécnica.

- h. Un Profesor Supervisor, designado por el Director de Escuela, quien tiene a su cargo la coordinación del grado de Magíster en Ingeniería de la Energía.

Art. 4: Corresponde al **Comité de Postgrado:**

- a. Proponer al Consejo de Escuela las modificaciones curriculares y normativas del Programa de Postgrado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b. Proponer al Consejo de Escuela los requisitos que deberán cumplir los profesores para participar en el Programa de Postgrado, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c. Seleccionar a los profesores que participarán en el Programa de Postgrado, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad y a las particulares que establezca al efecto el Consejo de Escuela;
- d. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la admisión, permanencia y egreso del Programa de Postgrado;
- e. Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Postgrado y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;
- f. Asignar para cada estudiante un Profesor Supervisor y aprobar el Programa de Estudio que incluya el tipo de actividad de graduación; fijar además los eventuales cursos de nivelación requeridos y aprobar las convalidaciones de estudios. Estas tareas las podrá delegar en el Jefe del Programa cuando se estime conveniente;
- g. Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Postgrado, en particular, que los cursos de postgrado y las actividades de graduación desarrolladas por los estudiantes cumplan con criterios de excelencia;
- h. Asesorar al Director de Escuela y al Consejo de Escuela en todas aquellas materias de Postgrado que le sean encomendadas por dichas autoridades;
- i. Desempeñar otras funciones relacionadas con la actividad de postgrado, a solicitud de las autoridades pertinentes de la Vicerrectoría Académica.

DEL JEFE DEL PROGRAMA

Art. 5: Corresponde al Jefe del Programa:

- a. Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa de Postgrado y velar por el cumplimiento del currículo vigente;

- b. Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla al Director de Escuela para su aprobación por el Consejo de Escuela y velar por su cumplimiento;
- c. Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Postgrado, del currículo y las normas vigentes en esta materia;
- d. Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los estudiantes del Programa;
- e. Designar el Comité de Examen de los estudiantes del Programa;
- f. Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional.
- g. El Jefe del Programa podrá delegar algunas de estas tareas en los profesores supervisores encargados de coordinar los grados de **Magíster en Tecnologías de Información y Gestión, Magíster en Tecnologías de Información y Gestión, Magíster en Ingeniería Industrial, Magíster en Ingeniería Estructural y Geotécnica y Magister en Ingeniería de la Energía. .**

TITULO III

DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA

Art. 6: Son **Profesores del Programa** aquellos seleccionados por el Comité de Postgrado para realizar las actividades de docencia y desarrollo que el Programa requiera.

Art. 7: El Comité de Postgrado entrega la responsabilidad de la docencia a Profesores del Programa que tengan categoría de Profesor Auxiliar o superior, o su equivalente en la planta asociada, y que tengan a lo menos el grado académico equivalente al que otorga el Programa de Postgrado en el cual ellos se desempeñen. Excepcionalmente, pueden asumir dicha responsabilidad aquellos profesionales que, no obstante no poseer la categoría o el grado académico requerido, sean reconocidos por su excelencia en docencia, publicaciones, investigación o experiencia profesional, y hayan sido seleccionados y aprobados por el Comité de Postgrado y el Director General de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Vicerrectoría Académica.

Art. 8: El Comité de Postgrado entrega la responsabilidad de la Dirección de la Actividades de Graduación a Profesores del Programa en categoría de Profesor Auxiliar o superior, que tengan al menos el grado de Magister. Excepcionalmente, pueden asumir dicha responsabilidad aquellos profesores que, no obstante no poseer la categoría o el grado académico requerido, sean reconocidos por su excelencia en docencia, publicaciones, investigación o experiencia profesional y hayan sido seleccionados y aprobados por el Comité de Postgrado y el Director General de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Vicerrectoría Académica.

Art. 9: Los profesores que tienen la responsabilidad de dirección de las actividades de graduación se denominan Profesores Supervisores. Las responsabilidades de los Profesores Supervisores se detallan en las Normas de Operación del Programa de Postgrado.

TITULO IV

DE LA ADMISIÓN

Art. 10: El proceso de admisión al Programa está a cargo del Comité de Postgrado y está constituido por dos etapas: postulación y selección.

Art. 11: Los requisitos mínimos para postular al Programa son:

- a. Estar en posesión de alguno de los siguientes Grados Académicos o Títulos Profesionales Universitarios:
 - i. Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería.
 - ii. Otro Grado Académico o Título Profesional Universitario en Ingeniería o en una disciplina afín a la Ingeniería, cuyo nivel sea al menos equivalente al necesario para obtener el Grado de Licenciado

o, en su defecto, en caso que el postulante no cuente con lo solicitado en i) y ii), debe rendir y aprobar un examen de admisión determinado por el Comité de Postgrado, cuyo procedimiento se incluye en las Normas de Operación del Programa de Postgrado;
- b. Haber presentado los antecedentes de postulación que se detallan en las Normas de Operación del Programa de Postgrado, para el grado correspondiente;
- c. Proporcionar evidencia de buen dominio del idioma inglés. Los postulantes deben poseer una capacidad de comprensión del idioma inglés, suficiente para entenderlo en forma escrita, a un nivel que les permita leer artículos, libros y acceder a los documentos y bases de datos internacionales en forma eficaz. Esto se comprobará mediante un examen especialmente diseñado. Los postulantes que no aprueben el examen, deben seguir cursos de inglés disponibles en la Universidad.

Art. 12: La selección de candidatos debe realizarse de acuerdo al proceso que se detalla en las Normas de Operación del Programa de Postgrado.

Art. 13: El Comité de Postgrado se reserva el derecho de no llenar todas las vacantes disponibles si considera que no hay suficientes postulantes que satisfagan los niveles mínimos exigidos para completar con éxito el Programa de Postgrado.

TITULO V

DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Art. 14: El Programa se ofrece en áreas de especialización dependientes de los distintos Departamentos o Centros de la Escuela de Ingeniería, las que se detallan en las Normas de Operación del Programa de Postgrado.

Art. 15: El Programa de Estudio de un estudiante es propuesto por el Profesor Supervisor y aprobado por el Comité de Postgrado antes del inicio del segundo semestre de permanencia en el Programa. Dicho programa debe capacitar al estudiante en materias avanzadas de la Ingeniería y prepararlo para desarrollar en buena forma su Proyecto o Internado en Empresa.

Art. 16: Los cursos del Programa deben corresponder a ramos de nivel de Postgrado dictados por la Escuela de Ingeniería y, eventualmente, por cursos avanzados de otras Unidades Académicas. Estos cursos no pueden formar parte de programas de Licenciatura.

Art. 17: Los cursos de nivel de Postgrado de la Escuela de Ingeniería son aquellos que a proposición de los Departamentos y Centros de la Escuela, sean aprobados por el Comité de Postgrado y el Director General de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Vicerrectoría Académica, y se le asigna número de sigla de nivel 3000. Estos cursos pueden ser revisados anualmente por el Comité y sólo pueden ser dictados por Profesores que cumplan con el artículo 7 del presente Reglamento. Adicionalmente a estos cursos, los estudiantes pueden tomar cualquier otro curso de Postgrado de la Universidad, que sea sugerido por su Profesor Supervisor y que sea aprobado por el Comité de Postgrado.

TITULO VI

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 18: Los estudiantes que ingresen al Programa pueden solicitar la convalidación de algunos cursos para completar su Programa de Estudio. Las convalidaciones deben ser propuestas por el Profesor Supervisor durante el primer semestre del estudiante en el Programa y ser aprobadas por el Comité de Postgrado.

Art. 19: Para que un curso sea convalidable debe haber sido dictado por un profesor cuyo nivel sea equivalente a un Profesor del Programa, según lo descrito en el Título III. Los cursos de nivel Licenciatura no son convalidables.

Art. 20: Se puede proponer para convalidación hasta 70 créditos en cursos de postgrado realizados en la Escuela de Ingeniería de esta Universidad. En el caso de cursos de otras universidades u otras Unidades Académicas, los cursos a convalidar no pueden sumar más de 40 créditos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En ambos casos los cursos a convalidar deben haber sido aprobados en el periodo de 5 años hasta la fecha de solicitud de convalidación.

El tipo de convalidación y proceso involucrado se detalla en las Normas de Operación del Programa de Postgrado.

Art. 21: Cualquiera que sea el número de cursos convalidados, los estudiantes deben cumplir una permanencia mínima equivalente a dos semestres. Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el estudiante aprueba a lo menos un promedio de 30 créditos en los períodos.

TITULO VII

DEL GRADO DE MAGISTER

Art. 22: El grado de **Magister** capacita a los estudiantes para el análisis y solución de problemas complejos de la ingeniería práctica, a través de una especialización en un área particular de la ingeniería por medio de cursos avanzados y la realización de un Proyecto o un Internado en Empresa.

El plan de estudios consta de un total de 150 créditos distribuidos de la siguiente forma:

- 90 créditos en cursos optativos de postgrado del área de especialización.
- 30 créditos en cursos de postgrado.
- 30 créditos en actividades de graduación.

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN

Art. 23: Los 30 créditos en actividades de graduación pueden corresponder a:

- a. Un Proyecto realizado en forma individual por el estudiante durante el último semestre de su Magister, ligado a una línea de desarrollo de un Departamento o Centro de la Escuela. Al término del trabajo realizado, el estudiante debe presentar un Informe escrito, en el que debe demostrar su capacidad para integrar el conjunto de los conocimientos adquiridos durante el Magister;
- b. Un Internado en Empresa, durante al menos 3 meses, en el cual el estudiante debe trabajar en la resolución de problemas complejos de ingeniería planteados por la empresa, bajo la supervisión de un profesor del Programa y un profesional de la empresa. Al término de su internado, el estudiante debe presentar un Informe escrito individual, en el que debe demostrar su capacidad para integrar el conjunto de los conocimientos adquiridos durante el Magister.

Art. 24: En ambos casos, el Informe realizado debe ser defendido en un examen final que será oral y público, luego de satisfechos los requerimientos formales descritos en las Normas de Operación

del Programa de Postgrado. La defensa se hace frente a un Comité de Examen nominado por el Jefe del Programa e integrado por:

- El Jefe del Programa, quien lo preside.
- El Profesor Supervisor del estudiante.
- Otro Profesor del Programa.
- Un profesor o profesional destacado escogido de modo de excluir la posibilidad que todos los miembros pertenezcan al mismo Departamento. Para la actividad de graduación con Internado en Empresa podrá ser el profesional de ésta que actuó como supervisor del estudiante

El Jefe del Programa puede designar a un profesor Titular o Adjunto como su Representante en el Comité de Examen.

Todos los integrantes del Comité de Examen deben estar presentes en esta defensa.

Art. 25: La defensa del Informe se califica mediante los conceptos "Aprobada" o "Rechazada".

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 26: Para obtener el grado académico de **Magister**, el estudiante debe cumplir con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Alumno de Postgrado y:

- a. Completar el Programa de Estudio manteniendo un promedio acumulado de notas superior o igual a 5,0 durante todos los semestres de permanencia en el Programa y en un plazo no superior a cinco semestres académicos equivalentes;
- b. No reprobado curso alguno del Programa;
- c. Cumplir una permanencia mínima equivalente en el Programa de al menos dos semestres;
- d. Completar las actividades de graduación y aprobar el examen final.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 27: Los estudiantes que no logren satisfacer los requisitos señalados en las cláusulas a), b) y c) del artículo 26 de este Reglamento entran en causal de eliminación y pueden ser eliminados del Programa por el Comité de Postgrado.

Art. 28: Para todas aquellas normas no mencionadas en este Reglamento rige lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y el Reglamento del Alumno de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile